



2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN DEL ART. 6 BIS A LA LEY NACIONAL N° 26.331 - PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1°. Incorpórese el Art. 6 Bis (a) a la Ley Nacional N° 26.331, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6° Bis (a). En las actualizaciones periódicas de los ordenamientos territoriales de bosques que se realicen, las jurisdicciones locales pueden revisar y ajustar, con carácter excepcional, las categorías de conservación asignadas a nivel predial. Los cambios en las categorías de conservación a nivel predial deberán realizarse de acuerdo a las pautas establecidas por la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) N° 236/12, Anexo I (Pautas Metodológicas para las Actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos)”.

ARTÍCULO 2°. Incorpórese el Art. 6 Bis (b) a la Ley Nacional N° 26.331, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6° Bis (b). “En las actualizaciones periódicas de los ordenamientos territoriales de bosques que se realicen, las jurisdicciones locales no podrán realizar recategorizaciones en términos regresivos. Se prohíbe a las jurisdicciones locales recategorizar a la categoría III (verde) aquellos bosques nativos que hayan sido



2020 – Año del General Manuel Belgrano”

clasificados, originalmente, como pertenecientes a la categoría II (amarillo) o categoría I (rojo), con la excepción establecida en el Art. Bis (a)”.

ARTÍCULO 3°. Incorpórese el Art. 6 Bis (c) a la Ley Nacional N° 26.331, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6° Bis (c). “En las actualizaciones periódicas de los ordenamientos territoriales de bosques que se realicen, las jurisdicciones locales podrán realizar recategorizaciones en términos progresivos. Se permite a las jurisdicciones locales recategorizar a la categoría II (amarillo) o I (rojo) aquellos bosques nativos que hayan sido clasificados, originalmente, como pertenecientes a la categoría III (verde) y que ameriten su reclasificación”.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



2020 – Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

El Art. N° 41 de la Constitución Nacional faculta a la Nación a dictar normas con los presupuestos mínimos de protección ambiental y a las provincias, las necesarias para complementarlos.

En este sentido, en el año 2007, se sancionó la Ley Nacional N° 26.331 (Decreto Reglamentario N° 91/09), que establece los presupuestos mínimos de protección para la restauración, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

Uno de los objetivos primordiales de la Ley Nacional N° 26.331, es regular la expansión de la frontera agropecuaria, y cualquier otro cambio en el uso de la tierra que implique la pérdida de bosque nativo, mediante el ordenamiento territorial de dichos bosques.

En virtud de ello, ordena a las jurisdicciones locales a realizar el ordenamiento territorial de los bosques nativos existentes en sus territorios en tres categorías de conservación: categoría I (rojo), categoría II (amarillo) y categoría III (verde). Asimismo, establece que no podrán autorizarse desmontes en los bosques pertenecientes a las categorías I y II. Instruye, a las autoridades de aplicación de cada jurisdicción, a realizar tareas de recuperación y restauración a los bosques que hayan sido afectados por incendios y otros fenómenos (naturales o antrópicos), manteniendo la categoría de conservación que les haya sido asignada originalmente.



2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Desde la promulgación de la Ley Nacional N° 26.331, las provincias han ido realizando el ordenamiento territorial de sus bosques nativos, mediante la promulgación de las leyes provinciales respectivas. Sin embargo, tiempo después algunas provincias modificaron sus legislaciones locales, estableciendo criterios que habilitan la recategorización de sus bosques para permitir los desmontes, situación que implica no sólo una violación a los presupuestos mínimos establecidos a nivel nacional, sino también una clara regresión en materia ambiental.

El caso emblemático ocurrió en la provincia de Salta, con la sanción de los Decretos Reglamentarios N° 2211/10 y N° 3136/11 que debieron ser, posteriormente, derogados.

Advirtiendo esta situación, el ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación dictó la Resolución 56-E/2018, en la cual establece que “las autorizaciones de recategorización de uso predial y cambio de uso del suelo, otorgadas por la autoridad local de aplicación de la provincia de Salta, en el marco de los Decretos Provinciales N° 2211/10 y N° 3136/10, resultan incompatibles con las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.331 y complementarias, por modificar regresivamente y de manera relevante el ordenamiento territorial de los bosques nativos aprobado por Ley Provincial N° 7.543 y su normativa complementaria”.

Por otra parte, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), dictó la Resolución N° 236/12, mediante la cual se aprueban las “Pautas Metodológicas para las Actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos”, encomendando, a las autoridades de aplicación, la consideración de estas pautas en los futuros procesos de ordenamiento territorial de sus bosques. Estas pautas establecen que los cambios de zonificación prediales “deberán ser concedidos solamente para casos excepcionales y nunca ser de aplicación general y sistemática”.



2020 – Año del General Manuel Belgrano”

El Decreto Reglamentario N° 91/09, establece que las jurisdicciones deberán actualizar el ordenamiento territorial de los bosques nativos cada cinco (5) años. Resulta fundamental, entonces, que los ordenamientos territoriales que se realicen en el futuro no avancen en un sentido regresivo. Y, al mismo tiempo, estimular a las jurisdicciones locales a llevar a cabo la restauración de sus bosques degradados, a efectos de que los mismos puedan incrementar su valor de conservación.

Sr. Presidente, por todo lo expuesto vengo a solicitar a mis pares que consideren la aprobación del presente proyecto de Ley.

Lic. Mabel L. CAPARROS
DIPUTADA NACIONAL